

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo; por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 100
En los 10 siguientes..... 55 por 100
En los 10 siguientes..... 50 por 100
En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y respecto á los plomos, por el precio medio de los mercados de Lóndras y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, térreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien pro-

riedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga: Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sesto. A devolver las minas al Estado, finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas cons-

rucciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administracion si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete espresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato, subroga sus compro-

miso en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo gefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero gefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.^a

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.^a, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrá tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion, y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sort o celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así, perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios

que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuárselas en buen orden, recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.^a Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.^a La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

Bases para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.^a El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.^a Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para los que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.^a Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.^a De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.^a Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.^a, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.^a Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener facil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios

de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.^a El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.^a Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arroyanes*.

9.^a Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.^a y 3.^a del indicado pliego:

En los dos primeros años... » por 100
En los ocho siguientes... » por 100
En los diez siguientes... » por 100
En los diez subsiguientes... » por 100
En los diez últimos... » por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o Carreteras.

Celebrado el dia 15 del actual, segun se anunció, el sorteo para la amortizacion de 95 acciones del empréstito provincial de 600.000 escudos, y cuya amortizacion corresponde al primer semestre del corriente año, salieron favorecidas por la suerte las acciones que representan los 95 números que espresa el acta original del sorteo, que copiada á la letra dice así:

Acta núm. 77.—En Madrid, á 15 de abril de 1869: Yo, don Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio de esta villa, me constituí, en virtud de oficio al efecto, en el despacho del Gefe de la Seccion de Fomento, sito en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, con el objeto de autorizar el sorteo para la amortizacion de 95 acciones del empréstito de 600.000 escudos, contratado por la Diputacion provincial con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del corriente año, segun aparece del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de doce de lo

corrientes, núm. 86. Siendo la una de la tarde hallándose reunidos en dicho local el señor don Félix Echevarría, Diputado provincial, como Presidente por delegacion del Excmo. señor Gobernador civil; el señor don Víctor Collado, tambien Diputado provincial; el señor don Mariano Sanz y Muñoz, Gefe de dicha Seccion de Fomento, con mi asistencia, se dió principio al acto por la lectura del espresado anuncio, y reconocidas y contadas 1235 bolas, equivalentes al número de acciones que restan por amortizar, se introdujeron en un globo preparado al efecto, y llamados dos niños del Colegio de San Ildefonso, de orden del señor Presidente, se procedió á la extraccion de 95, cuyo números resultaron ser los siguientes:

2840, 2281, 2555, 1905, 1618, 1238, 2330, 924, 2652, 1507, 2709, 1822, 2926, 255, 1729, 1710, 2079, 897, 2530, 1578, 1923, 2523, 2057, 2589, 1318, 2922, 1269, 869, 1354, 1988, 2758, 595, 2832, 2660, 1833, 2103, 2712, 159, 1591, 2399, 150, 1532, 1790, 950, 1334, 1185, 974, 1819, 1157, 2740, 2061, 2405, 1452, 404, 530, 1374, 1849, 2213, 2564, 2291, 1272, 703, 2583, 137, 1442, 2518, 1488, 2895, 2125, 2428, 449, 2066, 489, 639, 1807, 689, 2142, 2846, 298, 266, 652, 1713, 1391, 2343, 1717, 220, 1737, 682, 709, 1624, 767, 197, 417, 1598, 778.

En su consecuencia, consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto, y recogidas las 95 bolas, fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron y lacraron, quedando las restantes. Con lo que el señor Presidente dió por terminado el acto, que se acredita por medio de la presente, que queda en poder del infrascripto Notario para coleccionarla en el registro de las de su clase, segun lo mandado, firmando todos los señores concurrentes, de lo que doy fé.—Félix Echevarría.—Víctor Collado.—Mariano Sanz de Muñoz.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original á que me remito. Y para entregar al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, libró el presente en Madrid dicho dia, mes y año del acta inserta.—Luis Gonzalez Martinez.

Para mayor claridad se publican los números á que se refiere el acta anterior, por orden correlativo de menor á mayor.

Numeracion correlativa de las 95 acciones que han de amortizarse.

137	682	1318	1713	2079	2564
150	689	1334	1717	2103	2583
159	703	1354	1729	2125	2589
197	709	1374	1737	2142	2652
220	767	1391	1790	2213	2660
255	778	1442	1807	2281	2709
266	869	1452	1819	2291	2712
298	897	1488	1822	2330	2740
404	924	1507	1833	2343	2758
417	950	1532	1849	2399	2832
449	974	1578	1905	2405	2840
489	1157	1591	1923	2428	2846
530	1185	1598	1988	2518	2895
595	1238	1618	2057	2523	2922
639	1269	1624	2061	2530	2926
652	1272	1710	2066	2555	

Madrid 26 de abril de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuel-

ta, desde Madrid á Colmenar Viejo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En carruaje tendrá éste almacenado separado para la correspondencia.

2.^a La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion

de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio para la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Colmenar, asistidos de los Jefes de Seccion de los mismos puntos, el dia 17 de mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de aquella, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores

de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de abril de 1869.—El Director general, Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Número 46.—Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de abril de 1869: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, entre partes, de la una como demandante don Eladio Bernaldez, don Pablo Soler y Soler, don Pascual Lopez Prieto, don Diego Rubio, don José Sanchez, don Mateo y don Francisco Monchet y Rivals, Juan Francisco Marcel, Mamerto Alonso y Félix Cabello, acreedores de la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, y en su representacion los estrados del tribunal, y de la otra y como demandados la compañía titulada *La Peninsular*, representada por el Procurador don Félix Fernandez Brihuega, y los síndicos del concurso de dicha empresa de diligencias, y en su representacion el Procurador don Francisco Muñoz y Zapata, sobre que la demanda de terceria de mejor derecho á los bienes embargados por *La Peninsular*, para pago de 89.600 reales, deducida por los síndicos, se acumule á la promovida por los acreedores, siendo Ministro ponente el señor don Joaquin José Cervino:

Resultando esencialmente conforme á los méritos de los autos la relacion de los hechos que contiene la sentencia apelada que pronunció el expresado Juez de primera instancia en 28 de setiembre último, por cuya razon y para evitar su repeticion se tendrá por reproducida en el presente fallo:

Considerando que los autos de terceria de mejor derecho, promovidos por los síndicos del concurso de la empresa de diligencias del Norte y Mediodía, deben acumularse como aquellos pretendían á los que con igual objeto se siguen á instancia de don Eladio Bernaldez y otros, por concurrir las causas primera, segunda y quinta del artículo 157 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la excepcion de falta de personalidad en los síndicos para representar á los acreedores del concurso, propuesta contra la acumulacion que pretenden, es inadmisibile para este efec-

to, porque sin que preceda la discusion y tramitacion marcada por la ley no puede ni debe resolverse:

Considerando que los síndicos deben tenerse como parte legítima para proponer la acumulacion, mediante á que ellos son los demandantes en los autos que la solicitan:

Considerando, que al evacuarse el traslado de la demanda de terceria, es cuando procede tratar de la excepcion de falta de personalidad, y de fijar la representacion que á los síndicos corresponda en las cuestiones promovidas,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apelada, y declaramos que ha lugar á la acumulacion solicitada por los síndicos del espresado concurso, y en su virtud que debe suspenderse el curso de los autos que se siguen á instancia de don Eladio Bernaldez y otros, hasta que los promovidos por dichos síndicos se hallen en el mismo estado que aquellos.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, segun lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin José Cervino.—Juan de Cárdenas.—Luiz Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor don Joaquin José Cervino, Magistrado de la sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 15 de abril, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, que obra en el rollo de los autos seguidos por don Eladio Bernaldez y otros acreedores de la empresa de diligencias del Norte y Media de España, con la compañía titulada *La Peninsular*, y los síndicos del concurso de dicha empresa, sobre que la demanda de terceria de mejor derecho á los bienes embargados por *La Peninsular*, para pago de reales, deducida por los síndicos, se acumule á la promovida por los acreedores, á que me remito, y de que certifico como Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, espido la presente que firmo en Madrid á 21 de abril de 1869.—José M. de Quintas.—22

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, se suspende el remate del coto llamado Barranco Hondo, término de Villahermosa, anunciado en el *Boletín* de 13 de marzo último, para el 29 del corriente, en cuyo dia se celebrará únicamente el de la otra fianca comprendida en dicho anuncio.

Madrid 2 de abril de 1869.—José María Castells, Escribano de actuaciones.—920.

Juzgado de paz del distrito de la Latina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Gregorio Menenaer, vecino que fué de esta capital y últimamente residente en jurisdiccion de San Fernando, soto del Señorito, casa de Aldabeca, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado con los documentos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 18 de mayo próximo, á las tres de su tarde, á la celebracion del

juicio verbal solicitado por don José García, de esta vecindad, con habitación en la calle de Santiago, núm. 5, tienda, sobre pago de maravedises que no escuden de 60 escudos; con apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado por este Juzgado de paz.

Madrid 28 de abril de 1869.—El Secretario, Roque Menendez Perez.—921.

Fiscalía Militar.

El Capitan graduado Teniente de la Guardia civil don José Pons y Doña, se presentará en el cuartel de la Montaña, pabellon número 15, ante el Comandante fiscal del regimiento infantería de Aragon don Cristóbal Vazquez, para prestar sus descargos por no haberse presentado á pasar la revista administrativa del mes actual, en causa que dicho Gefe instruye por este motivo.

Madrid 25 de abril de 1869.—El Comandante fiscal, Cristóbal Vazquez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Cercedilla.

En el sorteo celebrado en esta villa en el día de hoy para el reemplazo del ejército del año actual ha tocado el número primero á Valentín Almazan, hijo de Domingo Almazan, natural de Aranda de Duero, y Rafaela N., natural de Fuencarral en esta provincia, que ha permanecido en esta villa en compañía de sus referidos padres hasta el mes de setiembre último; y como se ignore su paradero, así como si ha jugado la suerte en otro punto se le cita por medio del presente anuncio, para que el domingo 2 del próximo mes de mayo se presente ante el Ayuntamiento de esta villa, en la casa consistorial, que tendrá efecto la declaracion de soldados, á las doce del día; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 25 de abril de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Don Francisco Velasco y Basani, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Navas del Rey, provincia de Madrid, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Lafore y Yagüe, número uno del sorteo de quintos, celebrado en esta villa en el día de ayer, hijo legítimo de don Francisco y de Vicenta, natural y vecino de esta villa, para que el día 2 de mayo próximo venidero, á las diez de su mañana se presente en las casas consistoriales de la misma, en que tendrá lugar la declaracion del único soldado que le ha correspondido en el corriente año; pues de no verificarlo será declarado como tal, parándole tal vez perjuicio.

Navas del Rey 28 de abril de 1869.—Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Arganda del Rey.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion correspondiente al mismo, en el próximo venidero año económico, se halla formado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer de agravio si lo hubiese; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se oirá ninguna reclamacion,

Arganda 26 de abril 1869.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

El repartimiento del impuesto personal correspondiente á esta villa, en los tres trimestres ultimos del actual año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones, por los contribuyentes que se consideren agraviados; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término, no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 25 de abril de 1869.—El Alcalde, Felipe Montalban.

Alcaldía popular de Leganés.

Don José Fernandez Cuervo, Alcalde primero, Presidente de Ayuntamiento popular de esta villa de Leganés.

Hago saber: Que el repartimiento de la cantidad que debe satisfacer esta villa por el impuesto personal, creado en sustitucion del de consumos: se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la fecha del presente, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiere.

Demostacion del cupo y cantidades adicionales.

	Escudos.
Cupo anual	2772
Cuarta parte de baja por el primer trimestre	693
Cupo liquido para tres trimestres	2079
Recargos provinciales	2430
Idem municipales	810
Total cupo y Recargos	5319
8 por 100 de repartimiento, recaudacion etc.	426
Total general	5745
Corresponde al trimestre	1915

Dividida la total suma por 1747 1/4 número de cuotas que resulta en el repartimiento, da el cociente de 32 rs. 89 céntimos, valor de la cuota efectiva. Para hacer la liquidacion de las cuotas que cada contribuyente debe satisfacer, se han clasificado estos en 6 categorías, que comprenden. La primera alquileres desde 200 á 299 rs. La segunda desde 300 á 499 reales. La tercera desde 500 á 699 reales. La cuarta desde 700 á 899 rs. La quinta desde 900 á 1099 rs., y la sexta desde 1100 rs. en adelante.

Leganés 17 de abril de 1869.—El Alcalde popular, José Fernandez Cuervo.—El Secretario, Pedro Brian.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 140 escudos, con obligacion de hacer apéndices y repartos. Los aspirantes que se encuentren con aptitud legal para obtenerla pueden dirigirse al señor Alcalde Presidente de este municipio, en el término de un mes, á contar desde su publicacion en el *Boletín Oficial*.

Alameda del Valle 22 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Plácido Martin.

Alcaldía popular de Móstoles.

Ignorándose la residencia de Victor Gomez Brabo, mozo sorteado en este pueblo en el celebrado ayer, y no pudiendo ser citado personalmente para que concurra á estas casas consistoriales, el día 2 de mayo próximo, á las diez de la mañana, para presenciar el acto del llamamiento y declacion de soldados, ser tallado y filiado, ó alegar las exenciones de que se crea asistido, se hace por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo entendido que de no presentarse, le parará perjuicio.

Móstoles 26 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Zacarias Rodriguez.

Alcaldía popular de Moralzarzal.

Prévia la debida autorizacion superior al Ayuntamiento popular de esta villa, ha determinado enagenar en remate público las leñas de jara, retama y tomillo, que han de ser rozadas de la dehesa Nueva, de este comun de vecinos, bajo el tipo de los 240 escudos en que han sido tasadas por los empleados del ramo, señalando para que tenga lugar el remate el día 22 del próximo mes de mayo, á las doce del mismo, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto con el expediente en la notaría de esta villa.

Moralzarzal 21 de abril de 1869.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía popular de San Fernando.

Se halla concluido y de manifiesto por término de diez dias en la Secretaría de este municipio, el repartimiento del impuesto personal, correspondiente á los trimestres segundo, tercero y cuarto del año económico actual de 1868-69.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes. San Fernando 24 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Cumplido.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de abril de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.º de las Descazas.	Reales vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	12.190	20	24	44
— 3ª	30.150	103	»	103
— 4ª	»	»	»	»
Calle de Toledo, núm. 75.				
Seccion 5ª	2.360	11	2	13
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	5.860	24	1	25
Totales.	50.560	158	27	185

REINTEGROS.

P.º de las Descazas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	113.100 33	74	14	88

El Director de semana, Mannel Catalá de Valeriola.—Los Vocales: Benito del Collado y Ardanuy.—Juan José Fuentes.—Manuel Serantes.—Conde de

Iranzo.—Francisco Millan y Caro.—Pablo Abejon.—José Sanz y Barea.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Lino Fernandez Baeza.—Basilio Sebastian Castellanos.

ANUNCIOS.

LEÑA Y CARBON.

Se subastan estrajudicialmente la corta de leña de encina y carboneo del monte de Tabladillo, en la provincia de Avila. El remate será simultáneo, á las doce horas del día 31 de mayo próximo, en la casa número 2, plaza de San Andres en Madrid, y en la casa número 5, plaza de Sofraga, en Avila, en cuyos dos puntos se manifiestan desde hoy los pliegos de condiciones.—915.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arrienda en pública y doble licitacion, por tiempo de tres años, el aprovechamiento de los pastos de la primera parte del primer quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, bajo la renta anual de 3460 escudos, cuyo simultáneo remate tendrá lugar el día 7 de mayo próximo, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion de los bienes que pertenecieron al patrimonio en Aranjuez, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones. Madrid 26 de abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos del segundo quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, por tiempo de tres años, y en precio de 4002 escudos de renta anual, cuyo simultáneo remate tendrá lugar el día 7 del próximo mes de mayo, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion de los bienes que fueron del patrimonio en Aranjuez, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones á los licitadores en dichas oficinas.

Madrid 26 de abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos, con inclusion de la caza del cuartel de las Zorreras, en el Sitio del Escorial, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido sitio el día ocho de mayo próximo, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 26 de abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.